

AUTO No. 00237

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER170602 del 15 de octubre del 2014, el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.846, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS, con Nit. 830508844-2, presentó mediante escrito, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones Carrera 5 No. 86-41 y Transversal 5 No. 86-91 localidad de Chapinero, barrio El Refugio del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción CENIT DE LA CABRERA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 904637/491738, por concepto de evaluación.
3. Solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrícula Inmobiliaria 50C-1198235 y 50C-935588.
5. Copia de Certificado Catastral de los predios con matrículas inmobiliarias 050C00935588 y 050C01198235.
6. Copia de Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COLOMBIAA DE EDIFICACIONES SAS.
7. Memoria Técnica Inventario Forestal
8. Fichas No.1 y No. 2.
9. Solicitud de Licencia Urbanística.



AUTO No. 00237

10. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
11. CD
12. Planos.
13. Documento expedido por la Curadora Urbana 3, mediante el cual refieren citación para pago de expensas para licencia de construcción, al solicitante.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*

AUTO No. 00237

web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.



AUTO No. 00237

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**” el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…)

Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado en los predios identificados con la nomenclatura urbana Transversal 5 No. 86-91 y Carrera 5 No. 86-41, toda vez que no se anexa la respectiva licencia de construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

AUTO No. 00237

Que de otra parte se observa que la ficha técnica No. 1, correspondiente a los árboles solicitados para autorización de actividad y/o tratamientos silviculturales se aportan en formato obsoleto que no corresponde al que aparece en la página Web de esta Autoridad Ambiental; por lo anterior se le requerirá para que actualice el mencionado formato, (ficha técnica No.1 –para todos los árboles) puesto que el presentado no es compatible con el sistema de información actual de la Secretaría.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS, con Nit. 830508844-2, representada legalmente por su Gerente el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.071.846 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en los predios con nomenclatura urbana Transversal 5 No. 86-91 y Carrera 5 No. 86-41, localidad de Chapinero, barrio El Refugio del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto de construcción CENIT DE LA CABRERA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS, con Nit. 830508844-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.071.846 o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar licencia de construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matriculas inmobiliarias No. 50C-1198235 y No.50C-935588, con nomenclaturas urbanas en la Transversal 5 No. 86-91 y Carrera 5 No. 86-41, localidad de Chapinero, barrio El Refugio del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Actualizar la ficha técnica No. 1 (para todos los árboles objeto de solicitud), teniendo en cuenta que las que se aportan no corresponden al formato actual requerido en la página Web de esta Entidad.

AUTO No. 00237

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5530.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS, con Nit. 830508844-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.071.846 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior de los predios ubicados en la Transversal 5 No. 86-91 y en la Carrera 5 No. 86-41, localidad de Chapinero, barrio El Refugio del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS, con Nit. 830508844-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.071.846 o por quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 72 A-26 oficina 101 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud y en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

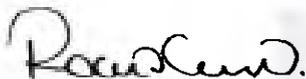
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00237

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2014-5530)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/01/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 2/02/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 3/02/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 FEB 2015 () dias del mes de
se notificó personalmente el
contenida de Auto 1237 Fe 115 al señor (a)
ALEXANDER BARRILLO-S en su calidad
de AUTOR

Identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 79'244.063 de
BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Auto 119 8720A 06
Dirección: 3450166
Teléfono (s):
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 FEB 2015 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO CONTRATISTA